LEY Q - Nº 1.841

Artículo 1º.- Adhiérase al régimen de la Ley Nacional Nº 25.938 #, de Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados.

Artículo 2º.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrán de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la adhesión dispuesta en el artículo 1º de la presente ley, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley Nacional Nº 25.938 #.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas